



## Región de Murcia

### **Resolución de la Dirección General de Tributos de 20 de marzo de 2006, por la que se incorpora el modelo simplificado 601D al procedimiento de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias.**

**BORM 25 Octubre 2006**

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de marzo de 2006 (BORM de 20/04/2006) aprobó los supuestos y requisitos para la elaboración, pago y presentación telemáticos de declaraciones tributarias a través del Sistema de Gestión Tributaria Telemática Integral (GTTI), que incorpora la posibilidad de envío por el notario autorizante de copia electrónica del documento público a la Dirección General de Tributos.

El artículo 4 de la citada Orden establece que el procedimiento será de aplicación a los hechos imposables sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a los modelos determinados por Resolución de la Dirección General de Tributos. Igual previsión se recoge en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003 (BORM de 24/05/2003) en su disposición adicional segunda.

En uso de tales habilitaciones Resuelvo:

**Primero.-** Incorporar el modelo simplificado 601D, declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 1998, modificada por Orden de 21 de junio de 2005, al procedimiento general de pago y presentación telemática de declaraciones tributarias mediante el sistema de Gestión Tributaria Telemática Integral, regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de marzo de 2006.

**Segundo.-** La utilización del procedimiento queda limitado a declaraciones en la que concurren los siguientes requisitos:

1º Que se refiera a fincas de naturaleza urbana y uso residencial, ubicadas en la Región de Murcia, y con referencia catastral.

2º Se podrá declarar en el mismo modelo un máximo de 4 fincas situadas en la misma dirección, de acuerdo con la siguiente tipología y distribución:

0 ó 1 vivienda  
0, 1, 2, 3 garajes  
0,1, 2, 3 trasteros

3º Los bienes objeto de declaración deberán figurar en una única escritura pública.

4º Podrán declararse adquisiciones en proindiviso por varios adquirentes, aunque no será admisible para la constitución o transmisión de derechos reales derivados del desmembramiento del dominio (usufructo, nuda propiedad etc.)

5º/ Podrá utilizarse para la declaración de una operación de constitución o subrogación de un préstamo con garantía hipotecaria de las fincas anteriores, si bien solo podrá realizarse con una única entidad prestamista.

6º/ Todos los intervinientes deberá poseer NIF/CIF válido.

**Tercero.-** Podrán hacer uso de esta modalidad de pago y presentación los particulares así como los profesionales, en ambos casos con identificación mediante certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, debiendo, en el segundo caso, estar inscrito en el registro de representantes y ostentar la representación en los términos de la Instrucción 3/2003, de la Dirección General de Tributos.

**Cuarto.-** El contenido del campo «Observaciones» de la diligencia de pago y presentación para este modelo será el especificado en el anexo II de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003.

**Quinto.-** El resto de los requisitos técnicos o de procedimiento serán los establecidos en las Ordenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003 y 16 de marzo de 2006.

**Sexto.-** La presentación telemática del modelo 601D será posible a partir del día 1 de abril de 2006, sin perjuicio de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Director General de Tributos, **Miguel Ángel Blanes Pascual**.

